

Constancia secretarial: Manizales, veintitrés (23) de junio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintitrés (23) de junio de 2022

La demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Tonny Frank Benítez Delgado contra Mario Hincapié Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00333-00, fue subsanada en tiempo.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues de los títulos valores se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Mario Hincapié Giraldo y a favor de Tonny Frank Benítez Delgado por las siguientes sumas de dinero:

1. UN OCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$8.600.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio sin número con fecha de vencimiento del 01 de enero de 2021.

1.1 Por los intereses de plazo del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 01 de octubre de 2019 y hasta el 01 de enero de 2021, a la tasa del 2.7% pactada en el título valor siempre que no exceda la tasa legal.

1.2 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral primero, causados desde el 02 de enero de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b04edbd7e63da1b488c0bbfd4bf48da32bdbfeed7d29d569f39e00d60c679**

Documento generado en 23/06/2022 03:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>